

	RESOLUCION DTC N° 0686 30 MAY 2015 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor LUIS ALBERTO TORRES TAPIERO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.501.471"</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-001-012-15, para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0073359 de fecha 08 de enero de 2015, se pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso preventivo de CUARENTA Y DOS (42) BULTOS DE CARBÓN VEGETAL (Subproducto Forestal), en buen estado, los cuales eran movilizados en un vehículo de placas SPQ 089 conducido por el señor LUIS ALBERTO TORRES TAPIERO; aduciendo como causal del decomiso movilizar productos forestales sin los permisos y/o autorización de la autoridad ambiental pertinente.

Que allegada el acta mencionada, este Despacho ordena al contratista HUGUES RODRÍGUEZ MESTRE, realizar las actuaciones respectivas, elaborando el Acta de Decomiso Preventivo ADP-DTC-0001-2015 de fecha 08 de enero de 2015, donde consta el decomiso de cuarenta y dos (42) bultos de carbón vegetal (Subproducto Forestal), en buen estado.

Que posteriormente, se elabora Acta de Avalúo AAP-DTC-0002-2015 de fecha 08 de enero de 2015, realizada por el contratista HUGUES RODRÍGUEZ MESTRE, donde consta que la especie decomisada corresponde a: CUARENTA Y DOS (42) BULTOS DE CARBÓN VEGETAL

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Jurídica DTC	
Elaboró:	Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° <i>0586</i> 30 MAY 2017 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor LUIS ALBERTO TORRES TAPIERO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.501.471"</i>	  
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

(Subproducto Forestal), en buen estado. Según acta de avalúo de la misma fecha, tiene un valor comercial de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$630.000) M/CTE.

Que se allega igualmente el Concepto técnico No. 0004 del 14 de enero de 2015, por parte del contratista HUGUES RODRÍGUEZ MESTRE, en el cual se informa que el subproducto forestal decomisado queda almacenado en las instalaciones de CORPOAMAZONIA (Caquetá).

Que CORPOAMAZONIA avoca conocimiento de la investigación administrativa, radicada bajo el número PS-06-18-001-112-15 y mediante Auto de Apertura DTC N° OJ 112 – 2015, *"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"*.

Que se notificó por aviso el día 30 de diciembre de 2015 del auto de apertura y formulación de cargos DTC OJ N° 112-2015, al señor LUIS ALBERTO TORRES TAPIERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.501.471.

II. DESCARGOS

Que el día once (11) de enero de 2016, venció en silencio el término que tenía el investigado para contestar los cargos formulados por haber sido notificado mediante aviso el día 30 de diciembre de 2015.

Que mediante Auto de Trámite N° 142 del 09 de Mayo de 2017, se cierra la etapa probatoria por no existir pruebas por decretar adicionales para ordenar oficiosamente, y se designa al contratista CESAR AUGUSTO OSPINA BENITES, para que emita el informe técnico de que trata el artículo 2.2.10.1.1.3. del Decreto 1076 de 2015, donde se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Documentales

1. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0073359.
2. Acta de decomiso preventivo de Fauna y Flora Silvestre de fecha 08 de enero de 2015.
3. Acta de avalúo y estado actual del producto de Flora y Fauna Silvestre AAP-DTC-0002-2015.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Jurídica DTC	
Elaboró:	Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° - 0686 - 30 MAY 2017 <i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor LUIS ALBERTO TORRES TAPIERO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.501.471”</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

4. Concepto técnico Nro. 0004 del 14 de enero del 2015 elaborado por Hugues Rodríguez Mestre.
5. Auto de apertura DTC Nro. OJ 012-2015, del veintiuno (21) de enero de dos mil quince (2015).
6. Informe técnico de calificación de sanción ambiental. Nro. 0047 elaborado por CESAR AUGUSTO OSPINA BENITES.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que así mismo en el artículo 58 ibidem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: *“El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

El artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales Renovables, el cual establece:

“Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso”.

Que el artículo 223 del Código de Recursos Naturales y del Medio Ambiente establece: *“Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso”*

Que el artículo 224 ibidem, señala: *“Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, (...)”*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Jurídica DTC	
Elaboró:	Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 0686	30 MAY 2017	  
	<i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor LUIS ALBERTO TORRES TAPIERO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.501.471”</i>		
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>			
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

Que el artículo 225 y 226 de la citada norma, estipula el concepto de las empresas forestales y de las empresas forestales integradas. A su turno, el artículo 227 del Decreto 2811 de 1974 establece que “Toda empresa forestal deberá obtener permiso.”

Que la Ley 1377 de 2010, reglamenta la actividad de reforestación comercial, y señala en su artículo 2º la definición de actividad forestal con fines comerciales, preceptuando: “Es el cultivo de especies arbóreas de cualquier tamaño originado por la intervención directa del hombre con fines comerciales o industriales y que está en condiciones de producir madera, productos forestales no maderables y subproductos, en el ámbito definido en el artículo 1º de esta ley”

Que el artículo 4º ibídem, establece que todo cultivo forestal o sistema agroforestal con fines comerciales deberá estar registrado ante la autoridad competente.

Que para la producción del subproducto forestal “CARBÓN” se debe talar un producto forestal (madera), quemar, y controlar las emisiones atmosféricas a cielo abierto, para lo cual dicha actividad debe realizarse en plantaciones forestales dendroenergéticas que tenga registro por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y permiso de emisiones atmosféricas por parte de la autoridad ambiental competente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el título XII de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 135 del Decreto-Ley 2150 de 1995, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a las Corporaciones y a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, imponer las sanciones y medidas preventivas de que trata el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por el artículo 66 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, quedando vigente las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso del implicado.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra del señor LUIS ALBERTO TORRES TAPIERO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.117.501.471, por aprovechamiento ilegal de Carbón Vegetal, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, esta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental por parte de la investigada.

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente la investigada con su actuar cometió una infracción ambiental.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Jurídica DTC	
Elaboró:	Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 06861 30 MAY 2017 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor LUIS ALBERTO TORRES TAPIERO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.501.471"</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 - 2015	

La Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, con base en el presente informe de calificación, con aplicación del Decreto 3678 de 2010 y la Resolución 2086 de 2010 artículo 3° - "Criterios", por medio de la cual se adopta la metodología para la tasación de multas, consagradas en el numeral 1° del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que fundamenta el informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, debe determinar el curso del proceso según código **PS-06-18-001-012-15** y la responsabilidad del señor **LUIS ALBERTO TORRES TAPIERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.501.471; así mismo tener en cuenta la tasación de la multa descrita y reflejada en la siguiente tabla de cálculo de multas por contravención a la normatividad ambiental, con el propósito de imponer la sanción pecuniaria producto del fallo final del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

 Multas - Contravención a la normativa ambiental por importancia de la afectación		
Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 630.000
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 630.000
Capacidad de detección		0,4
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 945.000
Afectación (Af)	intensidad (IN)	1
	extensión (EX)	1
	persistencia (PE)	3
	reversibilidad (RV)	1
	recuperabilidad (MC)	3
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	12
	SMMLV	\$ 644.350
	factor de conversión	22,06
	Importancia (\$)	\$ 170.572.332

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Jurídica DTC	
Elaboró:	Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 0686 30 MAY 2017 “Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor LUIS ALBERTO TORRES TAPIERO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.501.471”	  
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 - 2015	

Factor de temporalidad	días de la afectación	3
	factor alfa	1,0165

Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0,4
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0,4

Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	Seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	Otros	\$ 0
	Otros	
	Costos totales de verificación	\$ 0

capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0,01
---	------------------------	------

Valor estimado por cada cargo	
Monto Total de la Multa	\$ 3.372.375
Infracción que se concreta en afectación ambiental	

TERCERO: De acuerdo con la información obtenida de la base de datos del Fosyga y SISBEN, el señor LUIS ALBERTO TORRES TAPIERO, pertenece al régimen Subsidiado como cabeza de familia con un puntaje de 18,12, identificándose un nivel socio económico bajo, por tanto se recomienda a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, imponer como sanción al responsable de la infracción ambiental el decomiso definitivo del subproducto forestal que corresponde a Carbón de origen vegetal (42 bultos) y la compra de 70 árboles protectores de las especies Carbón (*Albizzia carbonaria*), Nacadero (*Trichanthera gigantea*), Cobre (*Apuleia sp.*) entre otros más, los cuales deberán ser entregados a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA como medida de compensación ambiental, esto de acuerdo con lo expresado en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Jurídica DTC	
Elaboró:	Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 0686 <i>13 0 MAY 2017</i> <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor LUIS ALBERTO TORRES TAPIERO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.501.471"</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044	

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental al señor LUIS ALBERTO TORRES TAPIERO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.117.501.471, por aprovechamiento, movilización y comercialización de los subproductos forestales, correspondiente a los cuarenta y dos (42) bultos de carbón vegetal de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a título de sanción principal contra el señor LUIS ALBERTO TORRES TAPIERO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.117.501.471, el DECOMISO DEFINITIVO de LOS CUARENTA Y DOS (42) bultos de carbón vegetal avaluados en SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$630.000 m/cte).

PARAGRAFO 1: Dejar a disposición de la Dirección General de CORPOAMAZONIA el subproducto forestal.

ARTICULO TERCERO: Imponer al señor LUIS ALBERTO TORRES TAPIERO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.117.501.471, en calidad de propietario del producto forestal decomisado, a título de sanción accesoria una MULTA equivalente a la suma de tres millones trescientos setenta y dos mil trescientos setenta y cinco mil pesos (\$3.372.375) Mcte, suma dineraria que se deberá depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO 1: La presente resolución presta merito ejecutivo.

PARAGRAFO 2: El desacato a esta medida sancionatoria da lugar al cobro de intereses diarios por mora, una vez ejecutoriada la presente Resolución. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente proveído al sujeto procesal, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Jurídica DTC	
Elaboró:	Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 0686 30 MAY 2017 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor LUIS ALBERTO TORRES TAPIERO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.501.471"</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAB
MARIO ANGEL BARON CASTRO
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Jurídica DTC	
Elaboró:	Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	